



NOTA SALIDA DNGU N° 2520/12

Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Ref. DISPOSICIÓN DNGU N° 01/12
Modalidad de Educación a Distancia

BUENOS AIRES,

6 SEP 2012

SEÑOR/A SECRETARIO/A ACADÉMICO/A:

Como es de su conocimiento, el 10 de enero del presente año, se ha firmado la DISPOSICIÓN DNGU N° 01/12 que establece criterios y procedimientos utilizados por esta Dirección Nacional para evaluar las presentaciones de carreras gestionadas con Modalidad a Distancia.

Al respecto, quisiéramos recordarle algunos aspectos presentados en la mencionada Disposición:

1. QUÉ DEBE PRESENTARSE CUANDO VENCÍO EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL TÍTULO DE UNA CARRERA GESTIONADA CON MODALIDAD A DISTANCIA.

Dado que la Resolución Ministerial N° 1717 fue dictada el 29 de diciembre de 2004, muchas carreras presentadas a partir de ese año ya tienen el término de validez vencido por lo que es necesario realizar una nueva solicitud de reconocimiento oficial del título. Al respecto, la DISPOSICIÓN DNGU N° 01/12 establece que únicamente deben presentarse las modificaciones realizadas a la carrera, aunque es necesario registrar la carga del plan de estudios en el Sistema SIPEs -SISTEMA INFORMÁTICO DE PLANES DE ESTUDIO- si no se lo ha registrado aún.

"ARTÍCULO 3°.- Determinar que la presentación que se realice para revalidación del reconocimiento oficial de un título por hallarse vencido según los términos expresados en el inciso a) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, incluirá únicamente los componentes que operen como mejoras realizadas.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que la presentación que se realice para revalidación del reconocimiento oficial de un título, debe registrar la carga de la estructura curricular y alcances en el SISTEMA INFORMÁTICO PARA PLANES DE ESTUDIO (SIPEs), tal lo normado en la Disposición DNGU N° 1/10."

2. CUÁNDO DEBE PRESENTARSE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL TÍTULO DE UNA CARRERA GESTIONADA CON MODALIDAD A DISTANCIA EN EL CASO EN QUE ÉSTE SE HAYA VENCIDO.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

La Disposición N° 1/12 establece un plazo de NOVENTA (90) días para realizar la solicitud de nuevo reconocimiento oficial cuando haya operado el vencimiento del título. Si la carrera no es acreditable por parte de la CONEAU, los NOVENTA (90) días correrán a partir de la fecha de vencimiento del reconocimiento oficial. Si por el contrario la carrera es acreditable, el plazo de NOVENTA (90) días será a partir de la nueva fecha de acreditación.

"ARTÍCULO 5°.- Determinar que la presentación que se efectúe para revalidación del reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera que no requiera de acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), se realizará hasta los NOVENTA (90) días posteriores al vencimiento operado.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que la presentación que se efectúe para revalidación del reconocimiento oficial de un título correspondiente a una carrera que requiera de acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), se realizará hasta los NOVENTA (90) días posteriores a la nueva acreditación obtenida".

3. CÓMO DEBE SOLICITARSE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE APOYO

Lo primero que queremos reiterarle aquí es que no es obligatorio contar con Unidades de Apoyo. La Institución Universitaria decidirá en función de sus necesidades académicas y el tipo de carrera que oferta, si es necesario o no contar con las mismas.

En segundo lugar, le recordamos que las Unidades de Apoyo han sido clasificadas en tres tipologías:

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académico: aquellas en las que, fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria, se llevan a cabo algunas actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, prácticas o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas en las que, fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Finalmente, le aclaramos que, en caso de contar con Unidades de Apoyo, éstas serán autorizadas, para cada carrera de la Institución Universitaria, por Disposición de esta Dirección Nacional en el momento en que sean presentadas y de acuerdo a los requisitos que la DISPOSICIÓN DNGU N° 1/12 determina para las mismas.

"ARTÍCULO 8°.- Establecer que las Unidades de Apoyo que se presenten serán autorizadas mediante Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU). La autorización de las Unidades de Apoyo será por carrera e, independientemente del momento en que se presenten, tendrán validez como tales, hasta cuando opere el vencimiento del reconocimiento oficial del título de la carrera en cuestión. Una misma Unidad de Apoyo podrá ser tal para más de una carrera.

ARTÍCULO 9°.- Establecer que las Instituciones Universitarias podrán presentar las Unidades de Apoyo de carreras con Modalidad de Educación a Distancia junto a la presentación de solicitud de reconocimiento oficial del título o por vía separada, cada vez que incorporen nuevas Unidades de Apoyo para una o más carreras determinadas."

4. QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE PRÁCTICAS Y UNIDADES DE APOYO

Entendemos que cuando el plan de estudios ha previsto que se realicen prácticas profesionales, éstas deben llevarse a cabo en instituciones con las que se haya firmado un convenio al respecto constituyéndose así, en consecuencia, en Unidades de Apoyo Académico.

La Disposición N° 1/12 establece que uno de los criterios que utilizará la DNGU para evaluar curricularmente la propuesta es que pueda garantizarse la presencialidad y la supervisión de las prácticas:

"(...) que en caso que la carrera incluya asignaturas que impliquen prácticas, que se justifique y se explique en detalle, los modos en que se garantiza el desarrollo presencial de las mismas y la supervisión docente institucional al respecto"

5. CUÁNDO DEBE SOLICITARSE AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE APOYO QUE YA CONTABAN CON LA MISMA

Aquellas Unidades de Apoyo que ya cuentan con autorización para funcionar por Resolución Ministerial o Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias deberán presentarse para nueva autorización cuando opere el vencimiento del reconocimiento oficial del título de la carrera o carreras para las



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

cuales se las haya previsto. Al respecto, sólo se considerará como "autorizadas" a aquellas unidades que figuren en alguna de las dos normas citadas. De no ser así, se las tramitará como una nueva presentación debiendo adecuarse a los requisitos pautados en el ítem 6 de la presente.

ARTÍCULO 10.- Establecer que las Unidades de Apoyo que se encuentran actualmente funcionando y no cuenten con autorización mediante resolución ministerial o resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS tendrán que ser presentadas para su autorización cuando opere el vencimiento del reconocimiento oficial del título de la carrera o carreras para las cuales se las haya previsto.

6. QUÉ DEBE PRESENTARSE PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE UNA UNIDAD DE APOYO

Esta Dirección Nacional ha observado que varias de las presentaciones de convenios que se realizan, son ajenas a los intereses académicos de la evaluación curricular que en el área respectiva se realiza. Por ello, en principio, les aclaramos que no es necesario remitir convenios que no refieran específicamente a un acuerdo en torno a las Unidades de Apoyo como serían estos ejemplos:

- cuando son convenios marco y no se los acompaña con los protocolos específicos;
- cuando son convenios de articulación entre carreras;
- cuando son convenios de colaboración académica sin especificaciones concretas.

Por el contrario, se les pide que remitan el listado de cada una de las Unidades de Apoyo Tecnológico, Unidades de Apoyo Académico y Unidades de Apoyo Mixtas aprobadas por acto administrativo del órgano máximo de la Institución Universitaria en el momento de solicitar su autorización, adjuntando los convenios y protocolos en los que pueda identificarse:

- Tipo de Unidad de Apoyo de que se trata;
- Razón social de la Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;
- Constancia de inscripción acordada entre las partes para figurar en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07;
- Descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y especificación de la cantidad disponible;
- Descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;
- Tipo de actividad que se realizará en la Unidad de Apoyo.

Asimismo deberán adjuntar a la solicitud:



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

- Curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria en la Unidad de Apoyo y explicitación del tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;
- Si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico, detalle del tipo de actividad que se realiza en la misma.
- Si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:
 - .Descripción del tipo de actividad académica que se realiza;
 - .Especificación de la frecuencia y los horarios previstos para dicha actividad;
 - .Explicación respecto a cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponde;
 - .Explicitación del tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria.

7. QUÉ HARÁ LA DNGU SI DETECTA ACTIVIDAD O PROPAGANDA FALSA EN UN ÁMBITO QUE NO SEA UNA UNIDAD DE APOYO AUTORIZADA

Queremos dejarle en claro que la autorización de las Unidades de Apoyo por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través de una Disposición, será la garantía que tendrá la Institución Universitaria para poder brindar algún tipo de servicio tecnológico o académico a los alumnos en zonas ajenas al CPRES de pertenencia.

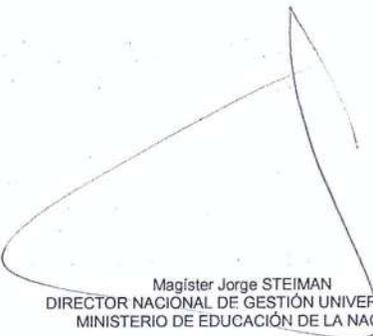
En caso de recibirse denuncias por ofertas académicas fuera del CPRES cuando se tratara de actividades realizadas en cualquier ámbito que no sea una Unidad de Apoyo autorizada, esta Dirección Nacional tramitará la misma como una infracción a la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521.

8. CÓMO ENCONTRAR LA NORMATIVA CITADA

La Disposición N° 1/12 se encuentra disponible en la página web de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria:

<http://portal.educacion.gov.ar/universidad/gestion-universitaria/educacion-a-distancia/>

Saludo a Ud. con atenta consideración.


Magíster Jorge STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN